



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	ALBA NORA HERRERA ZAPATA
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00695 00
Acción	TUTELA – DESACATO
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **sentencia del nueve (09) de agosto de dos mil trece (2013)**, dentro de la acción de tutela promovida por la señora **ALBA NORA HERRERA ZAPATA** identificada con C.C. **43.543.985**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, al accionado a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

“F A L L A

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SALUD, VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DE LA SEÑORA **ALBA NORA HERRERA ZAPATA**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **43.543.985**, VULNERADOS POR LA **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA SE ORDENA A LA **NUEVA EPS** INSCRIBIR A LA ACCIONANTE EN UN **PROGRAMA ESPECIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL** PARA SU ENFERMEDAD, EN ARAS DE OTORGAR UNA MAYOR Y EFECTIVA PROTECCIÓN AL DERECHO A SU SALUD.

TERCERO: SE MANTENDRÁ VIGENTE LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA, **CONSISTENTE EN EL** SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO **TAMOXIFENO** A LA SEÑORA **ALBA NORA HERRERA ZAPATA**, IDENTIFICADA CON CC. **43.543.985**.

CUARTO: ORDENAR A LA **NUEVA EPS** QUE EXONERE A LA SEÑORA **ALBA NORA HERRERA ZAPATA** DE LOS COPAGOS QUE SE LE HAN VENIDO EXIGIENDO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE SALUD QUE NECESITA, LOS CUALES SE CIRCUNSCRIBEN A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA VINCULADA A LA ENTIDAD Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DEL PADECIMIENTO POR EL CUAL SE ACCIONÓ, SIENDO ESTE, **CANCER DE MAMA ESTADIO IIIB**.

QUINTO: SE LE CONCEDE A LA SEÑORA **ALBA NORA HERRERA ZAPATA**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **43.543.985**, EL **TRATAMIENTO INTEGRAL** NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA AFILIADA A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ESTO ES, **CANCER DE MAMA ESTADIO IIIB**.

SEXTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A LA **NUEVA EPS**, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.

SEPTIMO: LA **NUEVA EPS**, PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR LA ACCIONANTE, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD.

OCTAVO: **NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

NOVENO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

DECIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ y previo a imponer las sanciones correspondientes, al doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin de que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
